

“2006 - Año de homenaje al Dr Ramón Carrillo”



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

CIRCULAR D.N. N° 000001

BUENOS AIRES, 03 ENE 2007

SR. ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al régimen de modelo año establecido por la Resolución ex S.I.C. N° 270/00, modificada por su similar S.I.C. y P. y M.E. N° 17/05 por la que se establece que en el caso de los automotores 0 Km. fabricados en el país a partir del 1° de abril o importados despachados a plaza a partir de igual fecha, las empresas terminales o los importadores, podrán consignar como modelo año el año calendario siguiente en los respectivos certificados de fabricación o de nacionalización, siempre que se cumplan los recaudos establecidos en la misma norma.

No obstante ello, diversas fábricas terminales e importadores han informado que incurrieron en error en la extensión de algunos certificados de origen, por lo que corresponde practicar algunas consideraciones.

En ese marco, han presentado ante esta Dirección Nacional un listado en el que consta el detalle de los certificados correspondientes a automotores fabricados o importados despachados a plaza a partir del 1° de abril de 2006, en los que se ha consignado como modelo año 2006, cuando debería haberse consignado modelo año 2007. De esa manera, deben considerarse rectificadas en ese sentido los certificados allí indicados.

En consecuencia, y a los fines de que los Sres. Encargados tengan por acreditado ese extremo, los trámites de inscripción inicial en cuestión deberán ser acompañados por una constancia suscripta con carácter de declaración jurada por la terminal, el importador o sus concesionarios oficiales intervinientes del siguiente tenor: “Declaro bajo juramento que el automotor amparado bajo el certificado de fabricación o de importación (tachar lo que no corresponda) N° , motor N° ,chasis N° , se encuentra incluido en el listado presentado ante la Dirección Nacional al efecto de poder considerar rectificado su modelo año, por lo que debe considerarse como modelo año 2007. Se deja constancia de que esta circunstancia fue informada fehacientemente al consumidor de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución S.I.C.y P.y M.E. N° 17/05”.

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, A LOS CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS Y A LOS
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS